Nota DNC N° 3638 /2022

Asunción, 29 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	365640
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRAS DE CAMINOS VECINALES CON PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO Y ASFALTO EN LOS DEPARTAMENTOS DE CORDILLERA SAN PEDRO Y GUAIRA-FINANCIACIÓN LOCAL - GRUPO I
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos, La CGC en el punto 23.2 indica: La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria, y en el 24.2 señala: Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión; mientras que en el 24.3 se observa: Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. Por lo tanto, solicitamos a la Contratante ajustarse a dichos puntos y remitir las correspondientes documentaciones respaldatorias.

2. Reiteramos, conforme a las documentaciones remitidas, en referencia al plazo de ejecución con las modificaciones, ampliaciones/ y prórrogas como antecedentes, se indica que la **fecha de terminación de las obras es el 15 de agosto del 2021**, sin embargo, Dictamen DAT, Dictamen DAJ, Acto Administrativo y el convenio de referencia datan con fecha posterior a la terminación de las obras, al respecto, se solicita a la Contratante el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5659/19 *"…Todos los procesos descriptos en el presente*

Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…"

3. Se solicita a la contratante destildar en el SICP la grilla de "plurianual" y establecer el monto de manera correcta.

4. El CDP remitido corresponde al ejercicio fiscal 2021, el cual se encuentra fenecido. Solicitamos remitir el CDP correspondiente al ejercicio 2022.

5. Indicamos a la Convocante, que no se puede verificar la veracidad de la firma digital del CDP, considerando que la misma corresponde un formato escaneado donde no se visualiza sus propiedades.

6. La Declaración Jurada código SNIP remitido corresponde al ejercicio fiscal 2021, el cual se encuentra fenecido. Solicitamos remitir la Declaración Jurada código SNIP correspondiente al ejercicio 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: glsanchez